

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redacción sita en la calle de las Fuentes, n.º 11.



Precio de suscripción, 5 rs. : al mes para esta ciudad y particulares de los pueblos, franco de porte; y para los Ayuntamientos 10 rs. por trimestre.

# BOLETIN OFICIAL DE SORIA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA.

(Concluye la lista de la division de los distritos electorales de esta provincia inserta en el número anterior.)

**Noveno distrito: Langa.**

- S. Esteban.
- Aldeas.
- Atauta.
- Fuentecambron.
- Matanza.
- Miño.
- Morcuera.
- S. Leonardo.
- Navaleno.
- Olmillos.
- Pedraja.
- Peñalva.
- Piguera.
- Villálvaro.
- Quintanilla de Tres Barrios.
- Ligos.
- Quintanas Rubias da arriba.
- Valdanzo.
- Valdanzuelo.
- Velilla.
- Zayas de Torre.
- Zayas de Báscones.
- Espeja.
- Langa.
- Alcoba de la Torre.
- Alcozár.
- Alcubilla de Avellaneda.
- Bocigas.
- Castillejo de Robledo.
- Cenegro.
- Quintanilla Nuño Pedro.
- Liceras.
- Torraño.
- Quintanas Rubias de abajo.
- Rejas de S. Esteban.
- Soto de S. Esteban.

- Espejon.
- Guijosa.
- Hinojosa.
- Muñecas.
- Orillares.
- S. Asensio.
- Sta. María de las Hoyas.
- Fuentearmegil.
- Berzosa.
- Fuencaliente.
- Santerbás.
- Zayuelas.
- Cuevas de Aillon.
- Torremocha.

**10: Distrito de Tarancueña.**

- Tarancueña.
- Retortillo.
- Castro.
- Valvenedizo.
- Losana.
- Peralejo.
- Rebollosa de los Escuderos.
- Cañicera.
- Manzanares.
- Sotillos.
- Pedro.
- Robollosa de Pedro.
- Montejo.
- Torresuso.
- Valderroman.
- Carrascosa de arriba.
- Carrascosa de abajo.
- Hoz de arriba.
- Hoz de abajo.
- Caracena.
- Fresno.

- Pozuelo.
- Mosarejos.
- Galapagares.
- Nograles.
- Modamio.
- Madruédano.
- Perera (la.)

**Partido de Almazan.**

**11: Distrito de Almazan.**

- Almazan.
- Almonacid.
- Almántiga.
- Barca.
- Baniel.
- Balluncar.
- Bordejé.
- Borjavad.
- Viana.
- Covarrubias.
- Cobertelada.
- Frechilla.
- Fuentealcarro.
- Lodares.
- Matamala.
- Moñús.
- Milana (la.)
- Nepas.
- Perdices.
- Matute.
- Sta. María del Prado.
- Tejerizas.
- Valdespina y Velacha.
- Villalva.
- Centenera de Andaluz.
- Monasterio.

Miñosa (la)  
Cescurita.

12: Distrito de Moron

Moron y Senneta.  
Agradas.  
Alentisque.  
Borchicayada y Bujarrapian.  
Cabanillas y Alpedroche.  
Centenera del Campo.  
Escobosa y Valdemora.  
Hontalvilla.  
Jodra.  
Mombiona.  
Neguillas y Lodarejos.  
Nolay.  
Sauquillo del Campo.  
Soliedra.  
Taroda.  
Torremediana.  
Puebla de Eca.

13: Distrito de Berlanga.

Berlanga y Hortezucla.  
Abanco.  
Aguilera.  
Alaló.  
Arenillas.  
Bayubas de abajo.  
Bayubas de arriba.  
Brias.  
Cabreriza.  
Casillas.  
Ciruela.  
Fuentelpuerco.  
Lumias.  
Morales.  
Paones.  
Andaluz.  
Tajueco.  
Valderrodilla.

14: Distrito de Fuentelmonge.

Fuentelmonge.  
Cañamaque.  
Monteagudo.  
Seron.

Torlengua.  
Valtueña.  
Velilla de los Ajos.  
Chércoles.  
Majan.

15: Distrito de Calatañazor.

Calatañazor.  
Rioseco.  
Torre de Blacos.  
Osona.  
La Seca.  
La Ventosa.  
Torre-Andaluz.  
Abioncillo.  
Aldehuela de Calatañazor.  
Blacos.  
Fuentelaldea.  
Muela (la).  
Revilla (la).  
Nafria.  
Mallona (la).  
Nodalo.  
Fuentelárbol.  
Valderrueda.  
Fuentepinilla.  
Valdealvillo.  
Mercadera (la).  
Escobosa.  
Cuenca (la).  
Barbolla (la).

16: Distrito de Caltojar.

Caltojar.  
Bordecoréx.  
Rebollo.  
La Riba.  
Rello.  
Velamazán.  
Ciadueña.  
Fuentegelmes.  
Villasayas.

Partido de Medina.

17: Distrito de Medina.

Medina.  
Lodares de Medina.  
Salinas de id.  
Velilla.

Urés.  
Arbujuelo.  
Layna.  
Obétago.  
Benamira y caserios.  
Azcámellas.  
Esteras.

Fuencaliente.  
Torralba.  
Ambrona.  
Miño.  
Yelo.  
Beltejar.  
Blocona.  
Yuba.  
Corvesin.  
Avenales.  
Lomeda.

18: Distrito de Utrilla.

Utrilla.  
Almaluez.  
Huerta.  
Montuenga.  
Arcos.  
Somaen.  
Jubera.  
Radona.  
Alcubilla de las Peñas.  
Aguaviva.  
Aguilar de Montuenga.

19: Distrito de Baraona.

Baraona.  
Torrevicente.  
Barcones.  
Marazobel.  
Pinilla del Olmo.  
Mezquetillas.  
Romanillos.  
Conquezucla.  
La Ventosa.  
Alpánseque.  
Sauquillo de Paredes.

20: Distrito de Judes.

Judes.  
Iruecha.  
Chaorna.  
Sagides.

Soria 8 de Junio de 1843 = Juan Crisóstomo Petit, Presidente. = Salvador Garcia Monge, Intendente. = Apolinar Garcia. = Ramon Ortega. = Antonio Gonzalez Calahorra. = Mateo Uzuriaga. = Juan de Mata Escolar. = Por acuerdo de S. E., Isidro Maria Martinez, Srio.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Número 199.

La Dirección general de Rentas Unidas con fecha 8 del actual me dice lo que sigue:

"El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha de ayer dice á esta Direccion general lo

siguiente: = Enterado el Regente del Reino de la instancia de D. Roque Fernandez, arrendatario del derecho de cuatropea de esta capital, en solicitud de que se declare no hallarse comprendido dicho derecho entre los que formaban la suprimida renta de puertas, se ha ser-

vido resolver, de conformidad con la Direccion general de Rentas Unidas, que no puede accederse á la reclamacion del interesado, sin perjuicio de que se le indemnice como corresponde y tiene ofrecido el Gobierno á los demas arrendatarios, mandándome S. A. advierta á V. S. que aunque por el decreto de 26 de Mayo último no era precisa declaracion alguna acerca de la supresion del derecho de la cuatropesa, por deber considerársele comprendido entre los de la renta de puertas, ya que se ha ofrecido esta duda, se entienda suprimido aquel derecho desde esta fecha en las capitales donde existia la espresada renta para evitar nuevas reclamaciones. De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.—La Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines.”

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento y noticia del comercio. Soria 12 de Junio de 1843.—Salvador García Monge.*

**IDEM.**

**Clero Secular.**

Por disposicion de esta Intendencia se anuncia el remate de las fincas que á continuacion se espresan, el cual ha de celebrarse á los cuarenta dias de la fecha del presente anuncio, que se cumplirán el dia 21 de Julio próximo; cuyo acto tendrá lugar en las casas Consistoriales de esta capital de doce á una de dicho dia, ante el Sr. Juez de subastas, que lo es el de primera instancia del partido de la misma, y el Escribano del número que por turno le corresponda, con asistencia del Comisionado especial del ramo y el Procurador Síndico del Ayuntamiento de esta ciudad.

*Fincas que pertenecieron al Curato del pueblo de Buberos y radican en el mismo.*

Cincuenta y ocho heredades de pan llevar y una hera que componen juntas 124 yugadas 3 cuartas y 50 varas de tierra, cuyos linderos constan por menor en el expediente: Las llevan en renta Antonio Boróvio y Juan Manuel Calonge: Han sido tasadas en 26,661 rs. 24 mrs., y capitalizadas por la renta de 33 fanegas de trigo puro que producen anualmente en 33,660 rs., por cuya cantidad se han de sacar en subasta. Aunque tienen una carga piadosa contra sí, no se le pone con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 11 de Marzo último; y de consiguiente han de venderse como libres y sin obligacion á satisfacer carga alguna.

Se hallan conocidas dichas fincas en la relacion general con el número 48, y el pago del remate ha de hacerse á metálico en 20 plazos de año cada uno, conforme á lo prevenido en el art. 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

En concepto, pues, de que dichas fincas son indivisibles, segun han manifestado los peritos, y de que su arriendo ha concluido, y segun lo que se anuncia al público para que los que quieran interesarse en su adquisicion puedan acudir y hacer las posturas que gusten en el dia y hora que se cita. Soria 9 de Junio de 1843.—Salvador García Monge.

**IDEM.**

Por disposicion de esta Intendencia se anuncia el remate de las fincas que á continuacion se espresan, el cual ha de celebrarse á los cuarenta dias de la fecha del presente anuncio, que se cumplirán el dia 22 de Junio próximo; cuyo acto tendrá lugar en las casas Consistoriales de esta capital de doce á una de dicho dia, ante el Sr. Juez de Subastas, que lo es el de primera instancia del partido de la misma, y el Escribano del número que por el turno le corresponda, con asistencia del Comisionado especial del ramo y el Procurador Síndico del Ayuntamiento de esta ciudad; advirtiéndose que en el mismo dia y hora se ha de verificar otro remate de las propias fincas en la villa de Agreda, como cabeza de partido del pueblo donde radican, con arreglo al art. 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

*Fincas que han pertenecido al Cabildo eclesiástico de las Iglesias unidas de Sta. Maria y el Loreto de la villa de Yánguas y radican en los terminos de la misma.*

Una heredad de secano sita en el término llamado de la Carcama, de cabida de 6 fanegas 11 celemines de tierra, que lleva en renta el concejo de dicha villa: alinda al saliente con finca de la Capellania de Sta. Lucia, al poniente con tierras de D. Ramon Guillen, al mediodia con las de Francisco de Sales y al norte con el Espolon: Ha sido tasada en 4980 rs., y capitalizada por la renta de 8 fanegas de trigo comun que pagan anualmente en 600 rs., por cuya cantidad se ha de sacar en subasta: Se halla comprendida en la relacion general con el núm, 580.

*Fincas que han pertenecido al Cabildo de S. Pedro de dicha villa de Yánguas y radican en los terminos de la misma.*

Otra heredad de secano que radica en medio de la anterior, y de consiguiente tiene los mismos linderos, de cabida de siete celemines y medio: ha sido tasada en 450 rs., y capitalizada por la renta de 6 celemines de trigo comun que la han graduado los peritos en 375 rs.; debiendo subastarse por su mayor valor que es el de la tasacion: Esta finca no estaba arrendada porque la tenia el Cura, y se halla comprendida en la

relacion general entre dichas fincas que llevan el núm. 583.

En concepto, pues, de que el pago de ambas fincas ha de hacerse á metálico en 20 plazos de año cada uno, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841, y de que no se les pone carga alguna en virtud de lo prevenido por el art. 7 del Real decreto de 11 de Marzo último, se anuncia al público para que los que quieran interesarse en su adquisicion puedan acudir y hacer las posturas que gusten en el día y hora que se cita. Soria 12 de Junio de 1843. — *Salvador Garcia Monge.*

#### COMISION ESPECIAL DE VENTAS DE Bienes Nacionales de esta provincia.

En cumplimiento de lo prevenido en la regla 2.<sup>a</sup> art. 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, se hace saber al público que la postura más alta hecha en el remate verificado en esta capital hoy 1.<sup>o</sup> del presente á la heredad de pan-llevar que en los llanos del Duero próxima al Soto en términos de Almazan, su cabida 193 fanegas, perteneció á los Premostatenses de Nuestra Señora del Duero, ha sido la de 30050 rs. vn., por D. Nicasio Guijarro, para ceder á D. Severiano Perez Jaramillo.

Esta finca ha sido subastada en quiebra por falta de pago del anterior rematante. Soria 11 de Junio de 1843. — *Ramon Alvarez Delgado.*

#### IDEM.

En cumplimiento de lo prevenido en la regla 2.<sup>a</sup> art. 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, se hace saber al público que las posturas más altas hechas en los remates verificados en esta capital el día de ayer fueron las siguientes:

A la casa sita en Agreda plaza del Mercado, perteneciente á la Imágen de Ntra. Sra. de los Milagros, la de 18,600 rs. vn., por D. Miguel Navarro, vecino de la propia villa.

A las 15 heredades y un huerto en términos de Mazalvete, de cabida todo 30 yugadas 2 cuartas y 275 varas y media, que pertenecieron al Maestro-escolía de la Colegial de S. Pedro de Soria, la de 3160 rs., por D. Manuel Maria Abad. Soria 13 de Junio de 1843. — *Ramon Alvarez Delgado.*

#### ANUNCIOS.

Las personas que quieran interesarse al pago rastrogera del pueblo de Záraves, su cabida segun costumbre es de seiscientas cabezas y los aguaderos bien proporcionados, sepan que su remate se ha de celebrar en la sala de ayuntamiento de dicho pueblo en el día 28 de Ju-

*Imprenta del Boletín, Martin Diez y compañía.*

4  
nio del corriente y hora de las doce de mañana en el mas ventajoso postor.

#### OTRO.

Quien quisiere arrendar el pago y rastrogera del lugar de Almajano que hace el n.º de mil y quinientas cabezas, se presentará al Ayuntamiento ó comisionado de él para su arriendo.

#### OTRO.

#### FUNCION DE TOROS

en la ciudad de Segovia.

Con la correspondiente licencia (si el tiempo lo permite) se verificarán dos corridas de toros en dicha ciudad los dias 26 y 29 del presente mes de Junio, jugándose en cada una por la tarde solamente seis toros de las mejores ganaderías de la provincia de Madrid, Toledo, Avila y del pais.

*Lidiadores.* Manuel Carton, José Zapata y Antonio Guisado, (alias) Berrinche.

*Espadas.* Pedro Sanchez y Antonio del Rio, que tantos aplausos han merecido en la Corte y en otros puntos con el célebre Montes, á cuyo cargo estará la correspondiente cuadrilla de banderilleros, á saber: Gregorio Jordán, Blas Meliz, (alias) Minuto, Felipe Osar y José Osar, (alias) los Pandictos de Madrid, y José Rodriguez, que es el que dará cada una tarde el peligroso y difícil salto de la garroncha al toro que mas bravo le parezca de cualquiera de los de la corrida.

#### FRAY GERUNDIO.

*Fr. Gerundio*, y su siempre fiel é inseparable lego *Tirabeque*, se preparan á emprender una nueva mision, á acomodarse su santo hábito, á soltar las especies que tienen recogidas en su ancha manga, y á enarbolar las disciplinas con que procuran enderezar á todos y cada uno de los que no marchen derechos por la via Santa de *Españolismo* y de la ley.

Darán por ahora un diciplinazo cada cinco dias, empezando el día 5 del presente mes de Junio.

Se suscribe en esta ciudad en la librería de *Perez Rioja*.

# BOLETIN EXTRAORDINARIO DEL

Viernes 16 de Junio de 1843.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Número 200.

*El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula en Real orden de 14 del actual, que por extraordinario acabo de recibir, pasa á este Gobierno ejemplares del Manifiesto que S. A. el Regente del Reino dirige á los españoles, el cual es á continuacion:*

#### EL REGENTE DEL REINO A LA NACION.

#### ESPAÑOLES:

Quando con tanto afan se desfigurán y ennegrecen mi conducta y mis intenciones; quando se vé amenazada de tantos males esta patria, por la seducción, por los errores que difunden sus numerosos enemigos, ¿guardaré por mas tiempo el silencio? No es deber mio levantar mi voz y oponer simples hechos á lo tiros alevosos que contra mí asesta la calumnia? Con este deber, aunque penoso, cumpliré, españoles: penoso, aunque sienta, como siempre, la satisfaccion de hablar á mis conciudadanos.

No necesito recordar los memorables acontecimientos cuyo desenlace me ha elevado al puesto que hoy ocupo. Recientes se hallan en la memoria los solemnes debates que en el seno de ambos Cuerpos colegisladores precedieron al nombramiento de persona ó personas que debian ejercer la Regencia de este Reino, vacante por la renuncia de la Reina Madre. Admiró España, y no pudo menos de admirar el orbe culto, la imponente calma, la solemne magestad con que las Cortes proclamaron mi nombre para tan excelso puesto, y aun puede sonar en los oidos el juramento que pronuncié en su seno de gobernar con la Constitucion, por la Constitucion; de consagrar toda mi existencia á la observancia de las leyes, á promover cuantas medidas pudiesen influir en la felicidad y prosperidades del Estado. Este juramento, que á presencia de la España entera presté con toda la efusion de un alma conmovida, fue desde entonces el norte de toda mi conducta, el que guió mis pasos por esta senda difícil y espinosa adonde me condujeron los destinos. Jamás le he infringido, españoles: ante vosotros, á la faz de todo el mundo puedo protestar, dar los mas altos testimonios de que jamás la idea de su violacion ocupó un momento mi cabeza. Desde el instante en que me ví revestido del supremo mando, me rodeé de un Ministerio constitucional y responsable solo ante las Cortes, ante el público, de todos los actos del Gobierno. Contra las provocaciones á la rebelion, contra los alevosos llamamientos al descontento de algunos individuos de la fuerza armada que desde entonces inundaron los papeles de los enemigos de la causa pública, no apeló este Gobierno mas que á la fuerza de las leyes. A las injurias, á los sarcasmos, á las pérfidas insinuaciones de que fue desde entonces blanco mi persona, no opuse mas armas que el silencio. Si en las dos ocasiones en que se alzó abiertamente el estandarte de la

rebelion salí en persona á sofocarla, á vindicar la magestad, el decoro de las leyes, ¿me podia despojar mi carácter de Regente del título glorioso de soldado? ¿Podia destruir el hecho de haber conducido tantas veces por la senda del honor y del peligro á los valientes defensores de la patria? Si mi presencia fue útil, si cierto prestigio que no puede menos de rodear á mi persona, infundió nuevo aliento á los leales y aumentó el temor á los rebeldes, ¿quién podrá afearlo sino los encubiertos enemigos de la causa pública, que con fórmulas esplicadas á su modo se cubren y disfrazan?

Si en las dos ocasiones á que aludo apeló el Gobierno á medidas excepcionales, no prescritas en las leyes, ¿quién ignora la historia de los pueblos mas libres de la edad antigua y la moderna? ¿Quién no ha visto en ella que en todos han ocurrido ciertos acontecimientos extraordinarios en que se creyó preciso cubrir con un velo la estatua de la ley, para preservar á esta ley de los ataques de sus enemigos? Desgraciadas fueran estas naciones si los conspiradores, los que trabajaban en su ruina bajo el mando protector de las leyes, hubieran vivido seguros de la imposibilidad de apartarse de sus formas lentas en la vindicacion de sus ultrajes. ¿Cuántas hubieran dejado de existir! ¿Cuántas hubieran dejado de llegar á la grandeza y prosperidad á que las llamaron los destinos! Despues de pasado el peligro se ecsaminan los hechos, y se pronuncia el juicio de si fue la necesidad ó el dictado del capricho el que suspendió el curso ordinario de las leyes. Pronunciaron las Cortes á favor del Gobierno en la primera de estas rebeliones. Las medidas excepcionales de la segunda están aun sometidas á su juicio, á fuer del desencadenamiento de las pasiones.

En una ocasion acepté la dimision de un Ministerio que recibió un voto de censura en el seno del Congreso de los Diputados: en otras dos disolví el Congreso; y en ambas hice, con la Constitucion en la mano, un llamamiento al voto y patriotismo de los pueblos. La ley fundamental me concedia esta facultad de un modo esplicito. Y ¿per qué está revestido de ella el Gefe del Estado? Porque las asambleas representativas pueden no estar en armonia con la opinion del pais; porque pueden ponerse en lucha los Cuerpos colegisladores; porque la fogosidad, las pasiones, el error ó la imprudencia pueden ser perjudiciales á los intereses del Estado. Con la Constitucion en la mano, repito, disolví el último Congreso. Ninguno puede disputarme este derecho sin cometer un desacato á esta Constitucion á que todos hemos prestado juramento. ¿Y qué se alega contra este derecho tan esplicito? No las leyes, sino la frase vaga de fórmulas parlamentarias, que cada uno explica á su manera; las fórmulas parlamentarias que tan pronto se invocan, como por sus propaladores se violan y se infringen..... ¿Está en las fórmulas parlamentarias formar un Ministerio, cuya mitad no pertenece al parlamento? ¿Está en las fórmulas parlamentarias ecsigir medidas que no autorizan la razon y la justicia? ¿Está fuera de las prácticas parlamentarias encari-

gar la formación de Gabinete al Presidente de un Cuerpo colegislador compacto, recorridas ya y agotadas las diferentes fracciones de la mayoría del otro Cuerpo?

¡Españoles! Yo conozco y practico mejor la Constitución que los que tan pomposamente invocan su nombre á cada instante. Por la Constitución soy Regente: en ella solo están mis títulos y mis derechos. Con ella á la vista he jurado consagrarme todo á las libertades de mi patria. Fuera de esta Constitución no hay mas que un abismo para mí: no hay mas que ruina para esta grande Monarquía que con tanta sangre ha comprado su independencia y libertad; á quien tantos derechos asisten para recoger el fruto de sus inmensos sacrificios.

¿Responderé á las infinitas injurias de que soy objeto? ¿Descenderé á desvanecer la acusacion mas ó menos indirecta de prolongar el término de mi Regencia? Esta calumnia, con que se ha querido acibarar mis dias, con el noble orgullo de una conciencia pura la rechazo. ¡Insensatos! Para acallar esta voz no han bastado las manifestaciones de mis Ministros; no han bastado mis aserciones, mis protestas mas solemnes ante las primeras Corporaciones del Estado. ¿Y quién acalla lo que propala el odio personal, lo que se nutre á cada paso por la sed de reacciones y venganzas? ¿Pensara yo en poner dilaciones al dia mas grande que me espera para coronar mi vida pública? Cuando el ejemplo de tantos hombres desinteresados me halaga tan dulcemente al corazón, ¿iría yo á imitar á los que violentamente hollaron las leyes de su patria? No tengo su genio: tampoco me anima su ambicion funesta. Espiaron los mas de un modo cruel sus usurpaciones. Terminó sus dias en una roca ardiente del Océano el dictador del Continente. Gozen aquellos grandes hombres de una gloria tan costosa á la humanidad; que Baldomero Espartero, nacido en condicion privada, elevado en el servicio de la libertad de su patria y de su Reina, á la condicion privada tornará satisfecho de haber cumplido con todos sus deberes, con el premio de merecer las simpatías de los buenos.

¡Españoles! Con el corazón os hablo. ¿Hay la misma sinceridad de sentimientos en los que intentan sumergeros en nuevas convulsiones? ¿Invocan con el mismo entusiasmo que yo el nombre de la patria los que con pretestos frívolos, que sirven de velo á su ambicion, levantan el estandarte de la rebeldía? ¿Conocen esta patria los que predicando union atizan la discordia; los que provocan la venganza; los que proclamando fórmulas parlamentarias hacen imposible toda especie de Gobierno? Estan de mi parte la razon y la justicia, y nada temo. En la Constitución me apoyo; y con su escudo impenetrable estoy cubierto. La misma confianza que me inspiraron otras veces los leales, los buenos, los verdaderos amantes de la libertad, el Ejército, la Marina, la Milicia nacional, los españoles todos dignos de este nombre, me anima en la ocasion presente. Ellos me ayudarán á contener la division que amenaza envolvernos en nuevas desventuras. Ellos se presentarán en la arena electoral, y con la triste, mas saludable experiencia de lo ocurrido, tratarán de formar un Congreso nacional en consonancia con los verdaderos intereses de la patria.

A las Cortes que han de decidir las graves cuestiones que hoy agitan los ánimos, debo entregar ilesos los sagrados depósitos de la Reina y de mi autoridad. Yo no

los entregaré á la anarquía, ni al desenfreno de las pasiones: nada importa la suerte del que mil veces ha consagrado su vida á la patria; pero la Reina, la Constitución y la Monarquía me imponen deberes que cumpliré como primer Magistrado de la Nacion, y defenderé como soldado. Madrid 13 de Junio de 1843.—El DUQUE DE LA VICTORIA.

*El preinserto documento es otro—de tantos solemnes mentis que S. A. el Regente del Reino ha dado á los enemigos de su persona, que lo son de las instituciones, á los que sin otras armas que la calumnia, la emplean para alcanzar un objeto conocido ya de los pueblos. Seguro es que los honrados habitantes de esta provincia de mi mando, rechazando cuanto no quie al sostenimiento de la paz, á la conservacion del orden y respeto á las leyes, continuarán dando lecciones de sensatez y de amor á sus objetos por los cuales ha luchado el pueblo Español.*

Los Alcaldes constitucionales por los medios que tengan establecidos, darán la mayor publicidad posible á este documento. Soria 16 de Junio de 1843.—Juan Cristóforo Petit.

*Intendencia de Rentas de la provincia.*  
El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me ha dirigido por extraordinario, y con fecha 14 del actual, la siguiente comunicacion:

Remito á V. S. ejemplares del Manifiesto que dirige el Regente del Reino á la Nacion. S. A. no ha podido ser tan esplicito como quisiera: se comprometerian, si hallase cuestiones de alta política; y S. A. y el Gobierno no deben desentenderse del lugar que ocupan.

Todo se pone en juego para estraviar la opinion; para fomentar las pasiones. Tienen los directores de la anarquía el medio de presentar el combate noble y lealmente en el campo electoral, y acuden á la violencia y seduccion.

Es preciso que este Ministerio halle á sus subalternos sin rebozo: lo que se quiere es destruir la Constitución y la libertad. Si consiguen los páfidos su objeto de nada habrán servido las riquezas, las vidas perdidas en diez años de lucha y guerra civil. Lo que se quiere es volver á la época de 1823 á 1833; y por último lo que se quiere es impedir la realizacion de las reformas materiales de que tanto han menester los pueblos para su prosperidad, que siempre se les ofrecen, que nunca ven cumplidas, y que el Gobierno se promete llevar á cabo á despecho de los que aspiran á la ruina y al envilecimiento de su patria.

Haga V. S. circular y publicar esta comunicacion y el Manifiesto para conocimiento de sus subordinados, y que los pueblos se convenzan de las rectas intenciones que animan al Gobierno y á S. A., de cuya orden lo participo á V. S. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1843.—Mendizábal.

*Y cumpliendo lo que dispone la preinserta Real orden, he acordado se pueblie por medio de este Boletín oficial el Manifiesto de S. A. el Regente del Reino para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Soria 16 de Junio de 1843.—Salvador Garcia Monge.*

(El Manifiesto á que se refiere el Sr. Intendente es el que vá inserto ya.)